



República de Panamá

Panamá, 7 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

H.D GERARDO GONZÁLEZ.

Jefe de Bancada del Parlamento Centroamericano
E. S. D.

Honorable Señor Diputado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota No.045/PARLACEN/Subsede, de 2 de febrero de 2005, a través de la cual nos adjunta copia de Nota fechada el 18 de enero de 2005, mediante la cual el licenciado Arturo Vallarino, Diputado del Parlamento Centroamericano solicita elevar consulta a esta Procuraduría sobre el alcance de los privilegios e inmunidades de los Diputados del PARLACEN, luego de la última reforma constitucional.

Para dar respuesta a la interrogante del Diputado Vallarino considero pertinente citar el artículo 27 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado en Guatemala, el 2 de octubre de 1987 y sus Protocolos, aprobado mediante Ley N°.2 de 16 de mayo de 1994, y el artículo 155 de la Constitución Política de la República modificado por los actos reformativos de noviembre de 2004, que son del tenor siguiente:

ARTÍCULO 27. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPUTADOS ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios.

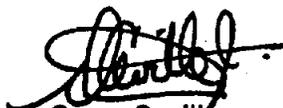
- a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante los Congresos, Asambleas Legislativas, o **Asambleas Nacionales...**" (El resaltado es nuestro)

"Artículo 155. Los miembros de la Asamblea Nacional podrán ser investigados y procesados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de algún acto delictivo o policivo, sin que para estos efectos se requiera autorización de la Asamblea Nacional. **La detención preventiva o cualquier medida cautelar será determinada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.** El Diputado principal o suplente podrá ser demandado civilmente, pero no podrá decretarse secuestro u otra medida cautelar

sobre su patrimonio, sin previa autorización del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con excepción de las medidas que tengan como fundamento asegura el cumplimiento de obligaciones por Derecho de Familia y Derecho Laboral." (El resaltado es nuestro).

Las disposiciones transcritas nos permiten concluir que para la aplicación de medidas cautelares sobre el patrimonio de los Diputados panameños del Parlamento Centroamericano se debe contar con la autorización previa de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/14/jabsm